



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COONFIE
Demandado : GABRIEL RAMIREZ HERMOSA
EDELMIRA MOYANO OTALORA
Radicado : 2022-525

Mediante auto del 28 de septiembre del 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE y en contra de GABRIEL RAMIREZ HERMOSA y EDELMIRA MOYANO OTALORA por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados GABRIEL RAMIREZ HERMOSA y EDELMIRA MOYANO OTALORA se surtió por conducta concluyente en auto del 11 de octubre del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la constancia secretarial de fecha 28 de noviembre del 2022, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

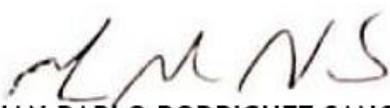
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ